

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
24 de noviembre del 2005

DETEREL- 734/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado al señor Juan Alberto Troncoso Gómez

Ref. : Oficio No.001164 d/f, 21 de noviembre del 2005  
(Exp.00 890)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del Proyecto de Ley:

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado al señor Juan Alberto Troncoso Gómez.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el señor Dagoberto Rodríguez Adames, Senador de la República por la Provincia Independencia.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado al señor Juan Alberto Troncoso Gómez

### **Facultad Legislativa Congresual:**

- La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el art. 8, numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de una adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”***.
- La Ley 379, en su art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

Al ponerse en ejecución el mencionado proyecto de ley, se velará porque se regule el derecho y el deber recíproco entre el Estado y el señor Juan Alberto Troncoso Gómez, por una adecuada protección que asegure los riesgos de vejez, enfermedad y discapacidad del referido ciudadano dominicano, quien ha cumplido con los requisitos indispensables para ser merecedor de gozar de los beneficios que concede la Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### **Aspecto Constitucional:**

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución de la República en cuanto a esta materia.

### **Aspecto Legal**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.

- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**Aspecto técnico- legislativo**

Luego de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el mismo se ajusta a directrices pautadas sobre la calidad de las leyes establecidas por el Manual de Técnica Legislativa, así como al léxico y al estilo.

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada de dicho proyecto de ley puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz**

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa